

**ACUERDO N° 001**  
**21 FEB 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA SALARIAL  
PARA LOS GRADOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO  
DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024**

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

Del sector oficial y orden departamental, en ejercicio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, consagrada en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992; y las que le otorga la Ordenanza Departamental 22 del 23 de julio de 2019, el Artículo 19, literal c) del Acuerdo 03 de octubre 07 de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, de conformidad con las normas de creación, Ordenanzas: 25 de 1978, 48 de 1979, 56 de 1989, 13 de 1992 y 24 del 15 de septiembre de 2006 y los Decretos Departamentales 262 y 619 de 1979, en armonía con la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
- b. De acuerdo con el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Nacional de la República de Colombia, es competencia de la Asamblea Departamental de Antioquia: Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- c. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria y de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 2014, corresponde al cuerpo colegiado, definir las políticas académicas, administrativas y la planeación Institucional, así como la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, según Ordenanza Número 22 del 23 de julio de 2019, Artículo 2°, Parágrafo Segundo, dispuso que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, a partir del primero de enero de cada año, realizarán el incremento a su escala salarial conforme al IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y luego deberán ajustarlo conforme al decreto expedido por el Gobierno Nacional.
- e. El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció que (...) *La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades*





*para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; (...)*

- f. La Corte Constitucional en Sentencia C 710 de 1999 señaló que “ (...) de haber una movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados”.
- g. Mediante Decreto 2024070000337 del 16 de enero de 2024, el Gobierno del Departamento de Antioquia estableció a partir del 1 de enero de 2024, el incremento salarial para la vigencia 2024, correspondiente al IPC del año 2023, en 9.28%. Para la Institución Universitaria, de acuerdo con la planta global, el incremento legal equivale a un valor proyectado de mil quinientos ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veintiséis pesos m.l. (\$1.587.659.126).
- h. En sintonía con las consideraciones precedentes, debe hacerse el reajuste correspondiente a la escala salarial existente para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, y una vez el Gobierno Nacional expida el Decreto que fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024; se realizarán los ajustes correspondientes y de manera ponderada, si a ello hubiere lugar; sin sobrepasar los límites establecidos en dicho Decreto Nacional.
- i. Se cuenta con la disponibilidad presupuestal CDP N° 2323 del 21 de febrero de 2024, para atender la inversión que requiere el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del 1° de enero de 2024, ajústese en un 9.28% la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, como se describe a continuación:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	10.299.228	10.299.228	5.026.163	3.942.210	2.468.302
2	11.198.923	15.850.831	6.793.638	4.122.967	2.780.822
3	15.850.831		7.596.095		3.042.781
4	17.528.166		8.484.414		3.311.695
5			9.747.509		3.670.717
6					3.938.864
7					4.082.059

*zschicano*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ajustese a partir del 01 de enero de 2024 en un 9.28%, la escala salarial para los docentes de planta del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, como se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR
AUXILIAR	6.557.167
ASISTENTE	7.733.849
ASOCIADO	9.498.870
TITULAR	10.675.568
TITULAR AVANZADO	11.506.904

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectúese las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

Dado en Medellín, el **21 FEB 2024**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ANDRÉS MORALES**  
Presidente



**JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO**  
Secretaria